*Honorable*
*Concejo Deliberante Dolavon*

Dolavon, Chubut, 18 de septiembre de 2003.-

VISTO:

La Ley Nº 4943, sancionada por la legislatura de la provincia del Chubut y su Decreto Nº 1712; Y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece que no integrarán la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto ene l Decreto – Ley 1887, los importes correspondiente al recargo sobre los consumos de gas impuesto por el artículo 75º de la Ley nacional Nº 25565 para conformar el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas y los ingresos percibidos a través de dicho subsidio por los prestadores del servicio de distribución de gas por redes que brinden el servicio objeto del subsidio;

Que así mismo, establece que la exclusión prevista precedentemente considerará operada desde la fecha de entrada en vigencia del recargo previsto por el artículo citado;

Que dicha ley invita a los municipios a adecuar las ordenanzas fiscales a fin de dar cumplimiento con el sentido de la misma y la exigencia de normativas nacionales mencionadas;

Que el Artículo 75º norma que el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tienen como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las

provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna";

Que este cuerpo legislativo considera oportuno mantener el criterio provincial generalizado del impuesto sobre los ingresos brutos;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3.098, sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon, a la Ley Provincial Nº 4943, sancionada a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, y promulgada por Decreto Nº 1712 del Poder Ejecutivo Provincial a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dos.----------

Artículo 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.----------

GRACIELA N. REDONDO de LEWIS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN CARLOS FERRARA
VICE-PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 130/03.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, en su décimo cuarta sesión ordinaria, celebrada a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil tres.--- Acta Nº 540.--

*Municipalidad de Dolavon*
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 26 de Septiembre de 2003.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA nº 130/2003,** a los veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil tres.----------

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
PROVINCIA DEL CHUBUT

Juan Martin Bertagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon